

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 59

Serie: 2015-2016

Presentada por: Comisión Obras Públicas Norte

PARA ENMENDAR LAS SECCIONES CUARTA Y SÉPTIMA DE LA ORDENANZA NÚM. 105, SERIE 1999-2000, SEGÚN ENMENDADA, A LOS FINES DE ESTABLECER PENALIDADES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DIPOSICIONES RELACIONADAS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE BOTELLAS DE AGUA, Y CON EL HORARIO DE CIERRE DE LOS KIOSCOS UBICADOS EN EL PASEO TABLADO DEL RÍO.

Por Cuanto: Esta Legislatura Municipal le encomendó a la Comisión de Obras Públicas Norte llevar a cabo una investigación relacionada con ruidos provenientes del Paseo Tablado del Río, lo cual está causando incomodidad a los residentes del área.

Por Cuanto: La Comisión de Obras Públicas Norte ha rendido un informe en el cual recomienda que se establezcan penalidades adicionales a la ya provista en la Ordenanza Núm. 26, Serie 2015-2016.

Por Cuanto: Dicha Ordenanza Núm. 26, Serie 2015-2016, la cual fuera presentada por la Administración, enmendó las Secciones Cuarta y Séptima de la Ordenanza Núm. 105, Serie 1999-2000, según enmendada, con el propósito de añadir requisitos al expendio de bebidas alcohólicas y de agua, a los controles de ruido y al horario de cierre de los kioscos ubicados en el Paseo Tablado del Río de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: Esta Ordenanza Núm. 26 estableció la imposición de una sanción económica a los arrendatarios de los kioscos que tengan o permitan música en vivo o grabada en el kiosco mientras se celebren eventos o actividades en el Paseo Tablado del Río y durante los días de operación regular. Esta sanción también aplica por el uso de altavoces, amplificadores o altoparlantes.

Por Cuanto: No obstante lo anterior, la Ordenanza Núm. 26 no proveyó para la imposición de penalidades en caso de incumplimiento por el expendio de bebidas alcohólicas en envases que no sean desechables, ni por el expendio de botellas de agua sin destapar. Tampoco proveyó la imposición de penalidades por no cumplir con el horario de cierre del establecimiento.

Por Cuanto: Esta Legislatura ha aprobado el Informe rendido por la Comisión de Obras Públicas Norte y, al igual que esta última, entiende que los requisitos añadidos al expendio de bebidas alcohólicas y agua, así como también al horario de cierre de los kioscos ubicados en el Paseo Tablado del Río, deben estar sujetos a penalidades en caso de incumplimiento con los mismos.

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 23 DE DICIEMBRE DE 2015:**

Sección 1ra.: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Cuarta, de la Ordenanza Número 105, Serie 1999-2000, según enmendada, para que, en adelante, lea de la siguiente manera:

Sección Cuarta:

Los kioscos serán utilizados para la venta de comidas, refrigerios, bebidas alcohólicas, camisetas y artesanías puertorriqueñas. El expendio de bebidas alcohólicas se realizará mediante vaso desechable y las botellas de agua vendidas serán entregadas al consumidor sin tapa. El arrendatario deberá obtener los permisos requeridos por ley para el expendio de bebidas alcohólicas.

Todo arrendatario que incumpla con el requisito relacionado con el expendio de bebidas alcohólicas en vasos desechables o por el expendio de botellas de agua sin tapa, será sancionado con pena de multa de quinientos dólares (\$500.00).

Sección 2da.:

Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Séptima, en su Inciso E, de la Ordenanza 105, Serie 1999-2000, según enmendada, para que en adelante lea de la siguiente manera:

Sección Séptima:

Inciso E.

El horario de cierre de los kioscos será no más tarde de las 2:00 AM, haya o no actividad en el Paseo Tablado del Río.

Todo arrendatario que incumpla con el horario de cierre antes establecido será sancionado con pena de multa de mil dólares (\$1,000.00). De incumplir en una segunda ocasión con el horario de cierre del kiosco, será sancionado con pena de multa de mil quinientos dólares (\$1,500.00). De ocurrir un tercer incumplimiento con el horario de cierre del kiosco conllevará la rescisión automática del Contrato de Arrendamiento.

Sección 3ra.:

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes después de su publicación en un periódico de circulación general, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2015.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 59, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 23 de diciembre de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Lilliana Vega González
Luis C. Maldonado Padilla
Aída M. Márquez Ibáñez
Carmen Báez Pagán
Carlos M. Santos Otero
Carlos J. Álvarez González
Luis A. Rodríguez Díaz

Natalia Rosado Lebrón
Miguel A. Negrón Rivera
Omar Llópiz Burgos
Andrés Rodríguez Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Javier Capestany Figueroa

Fueron excusados los Honorables Guillermo Urbina Machuca, Carlos H. Martínez Pérez y Ángel L. O'Neill Pérez.

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 28 de diciembre de 2015

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 28 de diciembre de 2015.



José A. Suárez Santa
Secretario